

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 28 DE JULIO DE 1944

NUM. 210

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 26 de julio de 1944 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de agosto próximo.—Páginas 5744 y 5745.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de junio de 1944 por la que se declara que no existen términos hábiles para aplicar a Francisco Gómez Esteve los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943.—Página 5745.

Otra de 14 de julio de 1944 por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencia provincial.—Páginas 5745 a 5748.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 21 de julio de 1944 por la que se conceden los beneficios previstos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un mareógrafo con sus accesorios y papel para el mismo destinado al Instituto Español de Oceanografía.—Página 5749.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de julio de 1944 por la que se modifican los artículos 61, 71 y 72 del Reglamento de personal del Instituto Nacional de Colonización.—Página 5749.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de junio de 1944 por la que se declara no haber lugar a la admisión del recurso interpuesto por doña Luisa de la Fuente Quintán, Ayudante repetidor de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.—Páginas 5749 y 5750.

Otra de 19 de junio de 1944 por la que se modifica la sanción impuesta, en virtud de expediente gubernativo al Maestro Nacional don José de la Fuente Fernández.—Página 5750.

Otra de 20 de junio de 1944 por la que se regula el pase a la Península de los Maestros de Marruecos que tienen derecho a figurar en el Escalafón General del Magisterio.—Páginas 5750 y 5751.

Otra de 22 de junio de 1944 por la que se desestima el recurso interpuesto por don Fernando Sánchez de Rojas Romero.—Página 5751.

Orden de 26 de junio de 1944 por la que se desestima recurso interpuesto por doña Obdulia Ortiz Fernández, contra Orden de 20 de mayo último.—Página 5752.

Otra de 27 de junio de 1944 por la que se admite el recurso interpuesto por el Subdirector de Kodak, S. A. Española don Angel Herranz Garrido.—Página 5752.

Otra de 28 de junio de 1944 por la que se concede a don José Fernández López, el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.—Página 5752.

Otra de 30 de junio de 1944 por la que se convalida el título de Doctor en Filosofía (Lenguas Clásicas) al R. P. Isidoro Rodríguez Herrera.—Página 5753.

Otra de 13 de julio de 1944 por la que se concede a don José Meseguer Pardo, el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.—Página 5753.

Otra de 19 de julio de 1944 por la que se convalidan estudios realizados en la Universidad de La Habana por doña Isabelle Barois de Gaeta.—Página 5753.

Otra de 19 de julio de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de mobiliario destinado a instalación del Instituto Experimental dependiente del Nacional de Ciencias Médicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 5753.

Otra de 19 de julio de 1944 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del edificio para Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Páginas 5753 y 5754.

Otra de 19 de julio de 1944 por la que se convalidan a don Miguel Quetglas Pujol los estudios realizados en el Instituto Pontificio de Arqueología por los equivalentes de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia).—Página 5754.

Otra de 20 de julio de 1944 por la que se deniega la petición formulada por don Agapito Tapiador Peral, sobre convalidación de estudios realizados en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma.—Página 5754.

Otra de 20 de julio de 1944 por la que se convalida el título de Odontólogo a don Antonio Tetuá Donnay.—Página 5754.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 27 de julio de 1944 por la que se dispone que a partir de 1.º de septiembre del corriente año, los trabajadores afiliados en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y sus familiares beneficiarios tendrán derecho a las asistencias del mencionado Seguro.—Página 5755.

Otra de 27 de julio de 1944 por la que se dictan normas para cubrir las plazas de Médicos del Seguro de Enfermedad tanto en las Entidades Colaboradoras como en la Caja Nacional.—Páginas 1755 y 1756.

Orden de 19 de julio de 1944 por la que se declara vinculada a don Pedro María Pasquín y Vivar, la casa barata y su terreno número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 6, de la calle de Don Manuel García, de esta capital.—Página 5756.

Otra de 19 de julio de 1944 por la que se declara vinculada a don José María Quiza Urquijo, la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao.—Página 5756.

Otra de 19 de julio de 1944 por la que se declara vinculada a don Medardo Pérez Martínez, la casa barata y su terreno número 132 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 14, de la calle del Coronel Blanco, de esta capital.—Página 5757.

Otra de 19 de julio de 1944 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela número 14, de la manzana I, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital.—Página 5757.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION. — Dirección General de Sanidad. — Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión, en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo).—Página 5758.

Dirección General de Administración Local.—Resolviendo el nombramiento de Secretario de la Diputación Provincial de Alava, efectuado en resolución del concurso convocado por Orden de 20 de abril último.—Página 5758.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravió de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan, (61.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 146, 150 a 153, 158, 159, 162, 163, 166 a 168, 172, 176, 186 a 188, 192, 195 y 198).—Páginas 5758 y 5759.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 5759 y 5760.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 477 por la que se fijan los precios sobre vagón de las distintas variedades de legumbres para la campaña agrícola 1944-45.—Páginas 5760 a 5762.

Circular número 478 por la que se fijan las condiciones en que se desarrollará el comercio de mijo, panizo, sorgo, escaña, altramuces y almortas en la campaña 1944-45.—Página 5762.

Circular número 479, ampliación o complemento de la número 452 a la que anula, sobre precios de la patata durante la campaña 1944-45.—Páginas 5962 y 5963.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, para toma de aguas de los manantiales «Irrita Perdida» y «Fuenfria» de aquel término municipal.—Páginas 5963 y 5964.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Sociedad Cementos Turia, S. A., para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto de Alicante e instalar una fábrica de aglomerados de carbón.—Página 5764.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3011 a 3020.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1944 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de agosto próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de agosto próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Ácidos grasos.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

- Legumbres secas.
- Madera de entibar, para minas.
- Maquinaria agrícola, en general.
- Material refractario manufacturado.
- Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material ferroviario, al solicitar el material).
- Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.
- Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
- Papas.
- Piensos.
- Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cromo líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
- Semillas.
- Tocino y manteca.

Mercancías «preferentes» por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Acero y hierro en redondos,

Alquitrán.
 Anticriptogámicos.
 Arcillas refractarias.
 Asfalto.
 Azufre.
 Brea.
 Cañamo.
 Carbones minerales, sin ciclo permanente.
 Carbones vegetales.
 Cementos y otros aglomerantes insecticidas.
 Ladrillos.
 Limones.
 Lingotes de hierro.
 Madera para construcciones.
 Melones.
 Pizarra para techar.
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Sal.
 Silice (para material refractario).
 Tejas.
 Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías.
 Aceites lubricantes.
 Acetileno.
 Anticriptogámicos e insecticidas.
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
 Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).
 Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
 Cubiertas y cámaras para bicicletas.
 Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
 Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
 Ferroaleaciones (breve indispensable presentación orden o certificado, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
 Géneros frescos.
 Herramientas agrícolas.
 Huevos.
 Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
 Lonas para cubrir vagones.
 Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de

Telegrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).
 Medicamentos y productos farmacéuticos.
 Mecha, dinamita y detonadores.
 Muebles usados (sin limitación de peso).
 Oxígeno.
 Paquetería hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.
 Piensos.
 Recambios para maquinaria agrícola.
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como rentistas o consignatarios (sin limitación de peso).
 Semillas.
 Transportes Militares.
 Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
 Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.
 Volatería.
 Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del

Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.
 Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.
 La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de agosto próximo, sustituyendo a la Orden de 27 de mayo de 1944, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150 y Orden de 27 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 180), en que se prorrogó la anterior para el mes de julio.
 Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 23 de julio de 1944.—
 P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
 Excmos. Sres...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se declara que no existen términos hábiles para aplicar a Francisco Gómez Esteve los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el núm. 102, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por Francisco Gómez Esteve, de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en Segorbe (Castellón), de profesión ferroviario, en solicitud de que se acuerde su reingreso en la RENFE.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias: Que no habiendo sido el solicitante, Francisco Gómez Esteve, condenado por delito derivado de la rebelión militar, no existen términos hábiles para que pueda serle aplicados los beneficios que establece el Decreto de 22 de mayo de 1943 convalidado con fuerza de Ley por la de 30 de diciembre del mismo año.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 21 de junio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias

ORDEN de 14 de julio de 1944 por la que se dispone la publicación del Escalafón del Cuerpo de Jueces de Sala de Audiencia Provincial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que se publique el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencia Provincial por orden de servicios efectivos en la categoría, cerrado el día 30 de abril último, y que los interesados pueden elevar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días a contar de la publicación del referido Escalafón en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de julio de 1944—
 P. D., E. Gómez Gil.
 Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencia Provincial, por orden de servicios efectivos en la categoría, cerrado el 30 de abril de 1944.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino	Fecha del nacimiento	Fecha del primer nombramiento en la categoría	Fecha de la primera posesión en la categoría	Tiempo de ser. vicios en la categoría	
						Años	Meses
FUNCIONARIOS EN ACTIVO							
Oficiales, primeros							
1	D. Segundo de la Fuente Vicente	Zamora	14 abril 1887	22 junio 1921	20 agosto 1921	22	8 11
2	D. Diego Clavero Aguilar	Málaga	14 novbre. 1874	28 novbre. 1922	27 dicbre. 1922	21	4 4
3	D. Francisco Santiago Iglesias	Ciudad Real	4 junio 1884	23 marzo 1925	28 marzo 1925	19	1 3
4	D. Vicente Santiago Santalla	Vicesec.º en comisión Bilbao.	14 marzo 1893	28 octubre 1925	16 novbre. 1925	18	5 15
5	D. Ramón Cepeda Fox	Palencia.	4 enero 1888	30 enero 1926	1 marzo 1926	18	2 3
6	D. Félix Granados Aguirre	Vicesec.º en comisión Huelva	12 junio 1899	10 abril 1929	13 abril 1929	15	» 18
7	D. Antonio Carrasco Cobo	Id. en Badajoz.	30 enero 1892	23 marzo 1929	19 abril 1929	15	» 12
8	D. Manuel Rodríguez Pons	León	12 mayo 1887	4 mayo 1930	16 mayo 1930	13	11 15
9	D. Mariano San José Martí Sanz	Vicesec.º comisión Málaga.	16 mayo 1884	16 sepbre. 1931	15 octubre 1931	12	6 16
10	D. José María San Agustín Mur	Málaga	29 marzo 1884	21 enero 1932	10 febrero 1932	12	2 21
11	D. Francisco Llanos Jiménez	Vicesec.º comisión Almería.	4 octubre 1883	13 febrero 1932	15 febrero 1932	12	» 16
12	D. Arturo Bellido de la Cruz	Vicesec.º en comisión Cádiz.	30 junio 1884	10 enero 1933	16 enero 1933	11	3 15
13	D. Francisco Balcazar Benavides	León	13 enero 1887	10 febrero 1933	16 febrero 1933	11	2 15
14	D. Claudio Gutiérrez Sánchez	Cádiz	16 enero 1884	24 marzo 1933	27 marzo 1933	11	1 4
15	D. José Brieva del Pozo	Cuenca	21 mayo 1888	7 abril 1933	8 mayo 1933	11	» 23
16	D. Martín Robador Ortiz	Bilbao	12 abril 1883	15 dicbre. 1933	19 dicbre. 1933	10	4 12
17	D. Fernando Inchausti Balseiro	Bilbao	5 julio 1881	27 novbre. 1934	17 dicbre. 1934	9	4 14
18	D. Francisco Julio Murcia Concejo	Toledo	29 enero 1882	25 abril 1935	25 abril 1935	9	» 6
19	D. Rafael Alba Raba	Vitoria	17 mayo 1890	24 octubre 1935	25 octubre 1935	8	6 3
20	D. Joaquín Horna Campos	Jaén	28 mayo 1883	26 octubre 1935	28 octubre 1935	8	5 26
21	D. Saturnino Aparicio Iglesias	Zamora	16 julio 1893	31 octubre 1935	5 novbre. 1935	8	5 23
22	D. Antonio López Laguna	Cádiz	26 julio 1891	31 octubre 1935	8 novbre. 1935	8	5 23
23	D. Nicolás Jiménez Cervera	Badajoz	12 sepbre. 1876	6 abril 1936	8 abril 1936	8	» 23
24	D. José Osuna Lanza	Castellón	4 marzo 1888	9 abril 1936	11 abril 1936	8	» 20
25	D. Francisco Segade del Hoyo	Ciudad Real	2 febrero 1835	21 marzo 1941	21 marzo 1941	8	1 10
26	D. Emilio Oueda Quintáns	Pontevedra	21 octubre 1894	21 marzo 1941	29 marzo 1941	8	1 2
27	D. José López Sánchez	Tetuán	26 febrero 1900	21 marzo 1941	28 sepbre. 1941	7	7 3
28	D. Ehas E. Diaz Sarraide Orruño	Vitoria	18 abril 1896	21 marzo 1941	8 enero 1941	7	3 23
29	D. Ignacio Palomo Rodríguez	Badajoz	19 novbre. 1898	21 marzo 1941	5 marzo 1941	7	1 26
30	D. José de Partearroyo Herreros	Salamanca	10 sepbre. 1860	21 marzo 1941	21 agosto 1941	6	8 10
31	D. José Infante Diaz	Huelva	18 mayo 1882	21 marzo 1941	17 dicbre. 1939	4	4 14
32	D. Valeriano Peña González	Bilbao	14 abril 1897	21 marzo 1941	14 febrero 1940	4	2 17
33	D. Manuy Martínez Cabrera	Tenerife	23 novbre. 1898	21 marzo 1941	16 dicbre. 1941	3	4 15

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1944 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un mareógrafo, con sus accesorios y papel para el mismo, destinado al Instituto Español de Oceanografía.

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto Español de Oceanografía, en comunicación fecha 28 de abril último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un mareógrafo, con sus accesorios y papel registrador para el mismo, destinado a dicho Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 6 de mayo pasado, informa que no se conoce fabricación en España de tales aparatos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de dos cajas, marcas V. A. número 116 peso bruto 183 kilogramos, conteniendo un mareógrafo con sus accesorios y papel registrador para el mismo que, procedente de Berlín (Alemania) y con destino al Instituto Español de Oceanografía, ha sido autorizada su importación según licencia núm. 435 755. El referido aparato no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1944. —
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se modifican los artículos 61, 71 y 72 del Reglamento de personal del Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Con el fin de equiparar los sueldos que perciben los empleados del Instituto Nacional de Colonización con los señalados en las Leyes de 26 de mayo último fijando las plantillas correspondientes a los Cuerpos de la Administración Civil y modificando las plantillas de los diversos Cuerpos Auxiliares de Ingeniería y ante la necesidad de evitar la posibilidad de que dicho personal, al pasar de una a otra categoría, pudiera figurar en grupos distintos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifican los artículos 61, 71 y 72 del Reglamento de personal del Instituto Nacional de Colonización, de 27 de diciembre de 1941, los cuales quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 61. Todos los concursos y oposiciones mencionados en los artículos anteriores, se convocarán mediante Orden ministerial y serán resueltos por la Dirección General de Colonización. Al hacer dichas convocatorias se tendrán en cuenta los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

El personal del Instituto Nacional de Colonización que en virtud de las oposiciones mencionadas pase a una categoría superior, causará baja en la inferior al tomar posesión en la primera, con reconocimiento del tiempo servido.»

«Artículo 71. Los sueldos iniciales de los empleados de los distintos grupos del Instituto Nacional de Colonización que no pertenezcan a escala-fón ninguno del Estado, serán los siguientes:

	PESETAS ANUALES
Grupos:	
Facultativo	9.600
Ayudantes facultativos	7.200
Grupo administrativo:	
Administrativos principales	9.600
Oficiales administrativos	6.000
Grupo auxiliar-administrativo	
Delineantes	5.000
Auxiliares administrativos	4.000
Auxiliares taquimecanógrafos	4.000

Grupo subalterno:

Telefonistas	4.000
Conductoras	4.000
Ordenanzas	4.000
Recaderos	1.500.

Artículo 72. Los sueldos iniciales establecidos en el artículo anterior serán incrementados cada cinco años, con arreglo a las siguientes cuotas:

	PESETAS AL AÑO
Facultativo	2.000
Administrativos principales	2.000
Ayudantes facultativos	1.500
Oficiales administrativos	1.500
Delineantes	1.250
Auxiliares administrativos	1.000
Auxiliares taquimecanógrafos	1.000
Telefonistas	750
Conductoras	750
Ordenanzas	750
Recaderos	250

Disposición transitoria.—Lo dispuesto en el artículo anterior surtirá efectos a partir del día 1.º de enero del año 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de junio de 1944 por la que se declara no haber lugar a la admisión del recurso interpuesto por doña Luisa de la Fuente Quintián, Ayudante repetidor de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña Luisa de la Fuente Quintián, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, por la que se designó a don Antonio Contreras Barojo como Auxiliar interino de «Italiano» en la Escuela Central de Idiomas;

Resultando que, con fecha 7 de diciembre de 1942, la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica nombró Auxiliar interino de «Italiano» en la Escuela Central de Idiomas a don Antonio Contreras Barojo;

Resultando que doña Luisa de la Fuente Quintián, Ayudante repetidor del citado Centro, en virtud de escrito fechado en Madrid a 17 de mayo de 1944, que tuvo entrada en este De-

partamento el día 19 del mismo mes, formuló recurso de alzada contra la mencionada designación;

Considerando que la observancia rigurosa de las formalidades legales establecidas por la Administración tienen un valor esencial en materia de recursos, en cuanto representan garantías de procedimiento para todos los interesados por una resolución administrativa;

Considerando que, determinado en el artículo 88 del Reglamento de Régimen Interior de este Ministerio que el plazo para recurrir en alzada es de quince días, al haber transcurrido dicho plazo sin formular el recurso que ahora se interpone procede declarar su inadmisión, sin poderse entrar en el examen del fondo del mismo.

Este Ministerio ha acordado declarar no haber lugar a la admisión del recurso de alzada interpuesto por doña Luisa de la Fuente Quintián, Ayudante repetidor de la Escuela Central de Idiomas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de junio de 1944 por la que se modifica la sanción impuesta, en virtud de expediente gubernativo al Maestro nacional don José de la Fuente Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por don José de la Fuente Fernández, Maestro propietario de Ametlla de Mar, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de octubre de 1943, por la que se dió resolución al expediente gubernativo instruido contra el mismo y contra doña Montserrat Calzada Zambolla, Maestra Directora del Grupo escolar en que aquél estaba destinado;

Resultando que en 9 de marzo de 1943 tuvo lugar en el Grupo escolar de Ametlla de Mar un incidente violento entre la Directora y el Maestro que han sido mencionados, cuya iniciativa fué debida a la Directora, la cual llamó a su presencia al Maestro señor de la Fuente para interrogarle sobre asuntos ajenos a la enseñanza, profiriendo contra él palabras ofensivas, a las que el interpelado contestó en el mismo tono, replicando a su vez la señora Calzada con malos tratos de obra para el reclamante;

Resultando que éste puso en conocimiento de las autoridades de orden público de la localidad los hechos sucedidos, así como los comunicó también, en forma indebida, a la Inspección Provincial de Primera Enseñanza y a la Junta Municipal de Educación Primaria, además de a otras autoridades de las que dependía por cargos distintos ocupados por el recurrente;

Resultando que la Inspección instruyó el oportuno expediente gubernativo y que, en su virtud, se impuso a los dos Maestros las sanciones segunda y quinta del artículo 161 del vigente Estatuto del Magisterio, resolución contra la que recurre el interesado;

Considerando que en el caso presente, que específicamente se trata de juzgar, la iniciativa de los hechos correspondió por entero a la señora Calzada, que llamó a su presencia e impidió al Maestro Sr. de la Fuente, sin que esto fuera motivado por asuntos relacionados con la enseñanza;

Considerando que el Sr. de la Fuente obró en uso de legítimos derechos al poner en conocimiento del Comandante del puesto de la Guardia Civil unos hechos que por su naturaleza están comprendidos en la Ley sustantiva penal, como lo demuestra el que el Juzgado municipal rechazara la pretensión de inhibición suscitada por las autoridades escolares y sólo se inhibiera por entender que correspondía actuar al Juzgado de Instrucción, por ser los hechos denunciados materia de delito, si bien no perseguible de oficio;

Considerando que el Alcalde y otras autoridades y jerarquías locales declaran cálidamente en favor del recurrente y solicitan la anulación de la sanción;

Considerando que el Sr. de la Fuente se dirigió a la Inspección en términos poco convenientes, que reitera en algunos de sus escritos al darle cuenta del incidente ocurrido;

Considerando que del expediente instruido por la Inspección se demuestra la poca ejemplar conducta seguida en esta y otras ocasiones por los dos Maestros, que han dado lugar a tan deplorable incidente.

Este Ministerio ha acordado se levante la sanción de suspensión de medio sueldo durante cuatro meses a don José de la Fuente Fernández, Maestro Nacional que fué de Ametlla de Mar (hoy de Palafrugell) y se le aplique en su lugar la de reprobación pública, con nota en el expediente por cuatro años, tercera de las establecidas en el artículo 161 del Estatuto del Magisterio, declarando subsistente en todos sus demás extremos la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de octubre de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1944 por la que se regula el pase a la Península de los Maestros de Marruecos que tienen derecho a figurar en el Escalafón General del Magisterio.

Ilmos. Sres.: A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1941 en el que se dan normas para regular el traslado de los Maestros nacionales a servicio de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo sexto,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda:

1.º Los Maestros y Maestras nacionales que pasen al servicio de Escuelas dependientes de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, su sueldo y demás emolumentos que se fijan por las Autoridades de la Zona los cobrarán con cargo al Presupuesto del Majzén. Conservarán en todo momento su número escalafonal, con la observación «Al Servicio del Protectorado» y a todos los efectos, los servicios que presten en la Zona estos Maestros se computarán como prestados en España.

Cuando alguno de los Maestros nacionales seleccionados por concurso para pasar al servicio de Escuelas de la Zona del Protectorado Español en Marruecos reciba la orden de incorporación a la misma, las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza lo harán constar en su cese, notificándolo inmediatamente a la Sección de Escalafones del Magisterio para que se tenga en cuenta la vacante y se le consigne la nota «Al Servicio del Protectorado». A la Sección de Provisión de Escuelas darán cuenta de haber quedado vacante el destino que regentaba el interesado en España.

2.º Los expedientes personales de los Maestros nacionales que pasen al servicio de Escuela de la Zona del Protectorado Español en Marruecos quedarán en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de la provincia donde sirvieron su último destino en España; las que en el momento de certificar su cese legalizarán una hoja de servicios, que será remitida, por conducto del Ministerio de Educación Nacional, a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

3.º Si de resultados de la correspondiente Orden ministerial, dictada por este Departamento le correspondiese ascender en el Escalafón General del Magisterio a alguno de estos Maestros o Maestras, las antedichas Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitirán la oportuna comunicación, por vía oficial, a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

A la vista de esta comunicación, los Organismos competentes de la Zona darán posesión a los interesados a efectos administrativos, del sueldo que se les asigne.

4.º Los Maestros y Maestras de la Zona que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 24 de junio de 1941 y artículo primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1942, pasaren a figurar en el Escalafón General del Magisterio llevarán la siguiente anotación: «Procedente de la Zona» y si todavía siguen al servicio de dichas Escuelas, se les añadirá: «Al servicio del Protectorado».

Estos Maestros, cuando se les autorice a servir Escuelas Nacionales de la Península, han de atenderse, en lo que respecta a su sueldo personal en principio, a lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1942.

5.º Los Maestros y Maestras de la Zona del Protectorado Español en Marruecos que tienen derecho a pasar al Escalafón General del Magisterio y por continuar todavía al servicio de la Zona no exista su competente personal en Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la Península, en caso que les correspondiese ascender, los trámites serán de competencia del Organismo autorizado de la Zona.

6.º Cuando los Maestros y Maestras de la Zona del Protectorado Español soliciten pasar al servicio de la Península o la Administración del Protectorado decrete su pase, será necesario que lo acuerde así la Dirección General de Primera Enseñanza, a la que elevarán en cada caso particular, las oportunas peticiones.

7.º En la instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Primaria y cursada por intermedio de los Organismos competentes de la Zona, se harán constar los siguientes extremos:

a) Última Escuela servida en propiedad en España, si pasó a la Zona siendo Maestro nacional.

b) Provincias donde desee prestar sus servicios con carácter provisional.

c) Acompañarán una hoja de servicios debidamente legalizada por el Organismo pertinente de Alta Comisaría.

8.º Si la Escuela que dejaron en

España aquellos Maestros o Maestras nacionales que pasaron al servicio docente de la Zona del Protectorado Español en Marruecos se hallare en situación de vacante definitiva, tendrán que volver a la misma.

En caso contrario, se les adjudicará una Escuela con carácter provisional, y para adquirir la propiedad definitiva necesitarán acudir al primer concurso de traslado que se convoque, pudiendo solicitar por el turno de reingreso.

9.º Los Maestros y Maestras de la Zona del Protectorado Español en Marruecos que tengan derecho a pasar al servicio de Escuela Nacional de la Península o la Alta Comisaría disponga su pase podrán solicitar, en su día, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, una Escuela con carácter provisional y en población de censo inferior a diez mil habitantes. Para adquirir la propiedad definitiva, una vez estén sirviendo en España, tendrán que acudir al primer concurso general de traslado que se convoque, solicitando por el turno de nuevo ingreso.

10. Los Maestros y Maestras a quienes se les traslade a servir Escuela Nacional en España comenzarán a devengar haberes el día en que tomen posesión de una Escuela en la Península. Su cese, a efectos administrativos, será el del día anterior.

Podrán tener treinta días de plazo posesorio, contados desde el que se les notifique su nombramiento para una Escuela Nacional.

11. Los Maestros o Maestras de la Zona del Protectorado Español en Marruecos a quienes se les haya reconocido el derecho a figurar en el Escalafón General del Magisterio, así como los Maestros Nacionales que pasen al servicio de la Zona, para poder cobrar su sueldo por este Ministerio tendrán que estar sirviendo Escuelas Nacionales en la Península.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1944

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 22 de junio de 1944 por la que se desestima el recurso interpuesto por don Fernando Sánchez de Rojas Romero

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por don Fernando Sánchez de Rojas Romero contra Orden de 20 de mayo último:

Resultando que don Fernando Sánchez de Rojas Romero, eleva a este

Ministerio escrito formulando recurso de alzada contra la Orden de 20 de mayo último, aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 24 del mismo mes, por la cual se desestiman las peticiones de los Maestros aspirantes en el Magisterio Nacional que no obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas por Orden ministerial del 19 de mayo de 1941, y que solicitaban ampliación de plazas, y formación de nueva lista de aspirantes;

Resultando que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de los quince días, a contar del 24 de mayo último;

Resultando que el recurrente no hace constar en qué provincia actuó;

Considerando que la Orden ministerial de 11 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) dispone en su párrafo primero que se amplíen las plazas a proveer en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas en 19 de mayo de 1941, hasta el número de opositores que, habiendo actuado en el tercer ejercicio, alcanzaron en este una calificación no inferior a cinco puntos; que el número de los de esta disposición preceptúa que los restantes carecen de todo derecho incluso el de ocupar las vacantes que se pudieran producir entre los aprobados de su provincia respectiva;

Considerando que el recurrente hace constar tener más puntuación media que los opositores aprobados con plaza, lo que no puede ser estimado a efectos del recurso, toda vez que según informe de la Sección de Provisión de Escuelas, fué por error de copia que apareció al publicarse las listas provisionales de opositores aprobados con calificación inferior a cinco puntos error anotado y cuya rectificación aparecerá al hacer pública la lista definitiva de opositores de 1941;

Considerando que la Orden ministerial de 20 de mayo último desestima cuantas peticiones de nueva ampliación de plazas se formulen por los no comprendidos en el número uno de la Orden ministerial de 11 de abril de 1942,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada formulado por el Maestro de Primera Enseñanza don Fernando Sánchez de Rojas Romero contra la Orden de 20 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de junio de 1944 por la que se desestima el recurso interpuesto por doña Abdulía Ortiz Fernández, contra Orden de 20 de mayo último.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por doña Abdulía Ortiz Fernández contra Orden de 20 de mayo último;

Resultando que doña Abdulía Ortiz Fernández eleva a este Ministerio escrito formulando recurso de alzada contra la Orden de 20 de mayo último, aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 24 del mismo mes, por la cual se desestima las peticiones de los Maestros aspirantes en el Magisterio Nacional que no obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas por Orden ministerial del 19 de mayo de 1941, y que solicitaban ampliación de plazas, y formación de nueva lista de aspirantes.

Resultando que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de los quince días, a contar del 24 de mayo último;

Resultando que la Orden ministerial de 11 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) dispone en su párrafo primero que se amplíen las plazas a proveer en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas en 19 de mayo de 1941, hasta el número de opositores que, habiendo actuado en el tercer ejercicio, alcanzaren en éste una calificación no inferior a cinco puntos; que el número 2 de esta disposición preceptúa que los restantes opositores carecen de todo derecho incluso el de ocupar las vacantes que se pudieran producir entre los aprobados de su provincia respectiva;

Considerando que la recurrente hace constar tener más puntuación media que los opositores aprobados con plaza, lo que no puede ser estimado a efectos del recurso, toda vez que según informe de la Sección de provisión de Escuelas de este Departamento, fué por error de copia aparecida al publicarse las listas provisionales de opositores aprobados con calificaciones inferiores a cinco puntos, error anotado y cuya rectificación aparecerá al hacer pública la lista definitiva de opositores de 1941;

Considerando que la Orden ministerial de 20 de mayo último desestima cuantas peticiones de nueva ampliación de plazas que formulen por los no comprendidos en el número 1 de la Orden ministerial de 11 de abril de 1942.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada formulado por la Maestra de primera enseñanza doña Abdulía Ortiz Fernández,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este ML

ORDEN de 27 de junio de 1944 por la que se admite el recurso interpuesto por el Subdirector de Kodak, Sociedad Anónima Española, don Angel Herranz Garrido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la reclamación interpuesta por don Angel Herranz Garrido, Subdirector de la Sociedad Anónima Kodak, por no haber sido resueltas con anterioridad las inspecciones que en repetidas ocasiones, desde 26 de enero de 1936, ha dirigido a este Departamento en súplica de que se abonen las cantidades que a la Entidad por él representada se le adeudan por suministro de material escolar;

Resultando que por Orden publicada en la «Gaceta de Madrid» de 22 de enero de 1933, resolviendo concurso público convocado con fecha de 31 de diciembre anterior, se le adjudicó a la Sociedad Kodak el suministro de una partida de aparatos cinematográficos y películas por un importe total de 30.889,30 pesetas;

Resultando que hecha entrega del material correspondiente, no se abonó a la casa suministradora el importe a que el mismo ascendía;

Resultando que dicha Entidad ha dirigido diversas instancias al Ministerio reclamando el pago de la cantidad que se le adeudaba, la primera de ellas, según declaran los interesados, en 26 de enero de 1935 y la última anterior a la que motiva este expediente, según en el mismo consta, en 8 de febrero próximo pasado;

Considerando que un contrato administrativo de suministro obliga a la Administración a hacer efectivas sus Obligaciones cuando la parte contraria ha cumplido las condiciones del mismo;

Considerando que de los informes que acompañan al expediente se deduce ser ciertas las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el Subdirector de la Sociedad Kodak;

Considerando que la Sección de Contabilidad informa que al reconocimiento del crédito debe preceder el del derecho en virtud de expediente tramitado por la Sección correspondiente (hasta hoy, Sección 21), con la justificación documentada del gasto y su autorización legal, esto es,

acompañando orden de adquisición, acta, diligencia, o certificación de haberse entregado el material y cuenta con las oportunas facturas;

Considerando que en la vigente Ley de Presupuestos, disposición adicional primera, se incluye un crédito que figura en la Sección primera, «Presidencia del Gobierno», capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto único, de los Presupuestos generales del Estado, «para cubrir insuficiencias o faltas de créditos inferiores a cien mil pesetas por gastos legales autorizados, realizados en años anteriores o a realizar en el actual por los diferentes Departamentos, previo informe del Ministro de Hacienda y acuerdo del Consejo de Ministros»;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa de acuerdo con la propuesta de la Sección de Recursos,

Este Ministerio ha acordado admitir el recurso de queja interpuesto por don Angel Herranz Garrido, Subdirector de Kodak, S. A. Española, y ordenar que por la Sección correspondiente de este Departamento se incoe el oportuno expediente con las condiciones justificativas, en su caso, señaladas en el considerando tercero, y en la forma que establece la Ley de Presupuestos del presente ejercicio en su disposición adicional primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de junio de 1944 por la que se concede a don José Fernández López el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Fernández López,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1944 por la que se convalida el título de Doctor en Filosofía (Lenguas Clásicas) al R. P. Isidoro Rodríguez Herrera.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación del Título de Doctor en Filosofía (Lenguas Clásicas), obtenido en la Universidad de Munich por el R. P. Isidoro Rodríguez Herrera (en el siglo Pedro), el Consejo Nacional de Educación, a la vista de la petición del interesado y de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), ha emitido, con fecha 3 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de ayer, estudió el expediente de convalidación del Título de Doctor en Filosofía por el de Licenciado en la Sección de Clásicas, incoado por don Isidoro Rodríguez Herrera, y vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Sección Primera,

Tiene el honor de proponer a V. E. acceder a la petición del R. P. Isidoro Rodríguez Herrera, previo examen de reválida.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Universidad que libremente elija, mediante el pago de todos los derechos correspondientes a los estudios y Título convalidados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1944 por la que se concede a don José Meseguer Pardo el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 28 de abril de 1934 para la aplicación del Decreto de 20 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Meseguer Pardo.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Encomienda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se convalidan estudios realizados en la Universidad de La Habana por doña Isabelle Barois di Gaeta.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios realizados en la Universidad de La Habana por doña Isabelle Barois di Gaeta, de nacionalidad francesa, el Consejo Nacional de Educación con fecha 3 de junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de ayer, estudió el expediente incoado por doña Isabelle Barois di Gaeta, en solicitud de convalidación de estudios de Filosofía y Letras y Derecho cursados en el extranjero por los equivalentes españoles, y vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Sección Primera, tiene el honor de proponer a V. E. que solo puede conmutarse la asignatura de Lengua y Literatura Latina como una de las complementarias de la Facultad de Derecho, debiendo cursar las restantes mediante inscripción, pago de matrículas y examen normal, aunque si debiera autorizarse realizar los estudios con arreglo al plan anterior a 1943, en caso contrario, reducir la escolaridad a tres años. Aún en la asignatura convalidada deberá abonar los derechos.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, pudiendo la interesada legalizar su situación académico-administrativa en la Universidad que libremente elija.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de mobiliario destinado a instalación del Instituto Experimental dependiente del Nacional de Ciencias Médicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la adquisición de mobiliario destinado a instalación del Instituto Experimental dependiente del Nacional de Ciencias Médicas perteneciente a dicho Organismo, al que acompaña

oferta de varias Casas que se dedican a la venta y construcción del material que se precisa;

Resultando que de dichas ofertas aparece como la más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por la Casa J. Onrubia, por un importe de 20.160 pesetas;

Considerando que las adquisiciones son urgentes y necesarias;

Considerando que en 11 y 13 de los corrientes la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, adjudicándose a la Casa J. Onrubia, por su total importe de 20.160 pesetas que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto primero del vigente Presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del edificio para Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vistas las liquidaciones final y complementaria de las obras de construcción de nuevo edificio para Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba;

Resultando que acerca de las mismas ha emitido informe favorable a la liquidación final, la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, manifestando que en relación con la liquidación complementaria debe quedar pendiente de aprobación hasta tanto lo determine la Superioridad, ya que reflejarían obras ejecutadas por Orden verbal de la antigua Dirección Facultativa, y por tanto, sin existencia previa de proyecto aprobado por el Ministerio ni justificación documental;

Considerando que durante la ejecución de las obras ha percibido el Contratista por certificaciones de lo ejecutado la cantidad de 3.684.348,04 pesetas y ha realizado obras, según la liquidación final, por valor de pesetas 3.801.064,18, de donde resulta a favor del Contratista de 116.716,14 pesetas;

Considerando que existe una liquidación de honorarios del Arquitecto, del que queda como líquido a percibir por

el Facultativo la cantidad de 2.070.91 pesetas;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Departamento ha informado que puede aprobarse la liquidación final de las referidas obras, si bien que se justifique previamente el pago del impuesto de Derechos Reales que corresponde a la transmisión de los herederos del Arquitecto fallecido don Gonzalo Domínguez, y que quede pendiente la liquidación complementaria por idénticas razones a las expuestas por la Junta Facultativa de Construcciones Cíviles;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto el día 16 de junio y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo el día 10 de julio del corriente año.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de la «liquidación final» de referencia por la cantidad de 801.064,18 pesetas y que el saldo de 116.716,14 pesetas que resulta a favor del Contratista, así como la liquidación de honorarios facultativos que asciende a pesetas 2.070,91 se abonen la primera parte a don Severiano Montoto y la segunda a los herederos del Arquitecto fallecido don Gonzalo Domínguez y a don Rafael de la Hoz, en la parte proporcional que les corresponda y con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, Grupo primero, Concepto Único «saldo de liquidaciones» del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se convalida a don Miguel Quetglas Pujol los estudios realizados en el Instituto Pontificio de Arqueología por los equivalentes de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia).

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios realizados en el Instituto Pontificio de Arqueología por don Miguel Quetglas Pujol, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 3 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de ayer, estudió el expediente incoado por don Miguel Quetglas Pujol, en solicitud de que se le convaliden los estudios que tiene realizados en el Instituto Pontificio de Arqueología por los equivalentes de la

Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia), y a la vista de los antecedentes y del dictamen emitido por la Sección primera, tiene el honor de proponer a V. E. que el señor Quetglas Pujol deberá cursar los estudios de Historia antigua, media, moderna y contemporánea de España, y Universal (media, moderna y contemporánea) en sus cuatro cursos, quedando dispensado del resto antes de verificar el Grado de Licenciado.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado disponer, como en el mismo se propone, pudiendo legalizar el interesado su situación académico-administrativa en la Universidad que libremente elija mediante el pago de todos los derechos correspondientes de los estudios que se le convaliden como si hubiera hecho uso normal de los servicios españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1944 por la que se deniega la petición formulada por don Agapito Tapiador Peral, sobre convalidación de estudios realizados en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios realizados en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por don Agapito Tapiador Peral, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 5 de junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de ayer, estudió el expediente incoado por don Agapito Tapiador Peral, que solicita se den por aprobadas las asignaturas de los dos años de la Sección de Filosofía y que se le permita presentarse al examen de revanda de la Licenciatura por tener aprobadas dichas materias en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma y hallarse en posesión del título de «Bachiller en Filosofía». Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que no procede accederse a la convalidación solicitada por el señor Tapiador Peral por no poderse equiparar el título de Licenciado en Filosofía al de Bachiller de las Universidades Pontificias.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado

disponer como en el mismo se propone, denegando la convalidación solicitada por el señor Tapiador Peral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1944 por la que se convalida el título de Odontólogo a don Antonio Tetuá Donnay.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación del título de Odontólogo, obtenido en el Instituto Dental Colombiano por el ciudadano español don Antonio Tetuá Donnay, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen con fecha 5 de junio último.

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación en sesión celebrada en el día de ayer, estudió el expediente incoado por don Antonio Tetuá Donnay, sobre convalidación del título de Odontólogo obtenido en el Instituto Dental Colombiano de Bogotá, por el correspondiente español. Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Sección Primera, tiene el honor de proponer a V. E.: que puede accederse a la convalidación solicitada, previo abono en la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid de los derechos correspondientes a la totalidad de los estudios, y realizar el examen de reválida que las disposiciones vigentes tengan establecido para obtener el diploma.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen ha acordado disponer como en el mismo se propone, pudiendo legalizar el interesado su situación académico-administrativa en la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se dispone que a partir de 1.º de septiembre del corriente año, los trabajadores afiliados en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y sus familiares beneficiarios tendrán derecho a las asistencias del mencionado Seguro.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las etapas iniciales que la Legislación del Seguro Obligatorio de Enfermedad ha establecido para iniciar la implantación del régimen asistencial del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de primero de septiembre de 1944, los trabajadores afiliados en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y sus familiares beneficiarios tendrán derecho a las asistencias del Seguro Obligatorio de Enfermedad implantado por Ley de 4 de diciembre de 1942, que recibirán por conducto de la Caja Nacional correspondiente o de la Entidad Colaboradora seleccionada a estos efectos por la Empresa en que preste sus servicios o sus trabajadores hayan elegido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se dictan normas para cubrir las plazas de Médicos del Seguro de Enfermedad, tanto en las Entidades colaboradoras como en la Caja Nacional.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer a la rápida disposición de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad que han de ser prestados a partir del día 1.º de septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir de la publicación de esta Orden y en los plazos en la misma dispuestos se cumplimentarán las siguientes normas:

a) La declaración de plazas a desempeñar por los facultativos del Seguro de Enfermedad se efectuará por la Caja Nacional, de acuerdo con las necesidades asistenciales de las Entidades Colaboradoras.

b) Las Entidades Colaboradoras elevarán a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, en el plazo de ocho

días, a contar desde la publicación de esta Orden o en igual término a partir de la fecha en que formalicen su Convenio, las que tienen en tramitación el oportuno expediente, propuesta comprensiva del número de plazas de facultativos que hayan de proveerse. A esta comunicación se unirá relación nominal de los facultativos que vengan desempeñando sus funciones en la Entidad, con expresión de su antigüedad y motivo de nombramiento, haciéndose por la Caja Nacional la declaración de plazas existentes que, en ningún caso, será inferior al del número de médicos que con anterioridad figuren desempeñando servicios en la peticionaria.

c) A la vez, indicarán el número exacto que tiene la Entidad de asegurados con familiares beneficiarios y el de asegurados individuales, o sea sin familiares beneficiarios.

d) Las plazas se anunciarán en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión para que, en el plazo de ocho días hábiles, realicen sus peticiones los facultativos que incluidos en las escalas se consideren con derecho a cubrir las.

Podrán pedir cada vez hasta diez de las plazas anunciadas y correspondientes a sus respectivas escalas.

Artículo segundo.—La Dirección General de Previsión comunicará a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad el resultado final del concurso, tanto de medicina general como de especialidades y en tanto no se haya efectuado la revisión de las escalas autorizadas por la Orden de 26 de junio se utilizará provisionalmente las listas publicadas por el Tribunal calificador. La adscripción de facultativos a las plazas se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

a) Todos los facultativos que han de prestar sus servicios asistenciales en el Seguro Obligatorio de Enfermedad han de estar incluidos en las escalas formadas con arreglo a las Ordenes de este Ministerio de 21 de julio de 1943 y 14 de diciembre del mismo año.

b) En las poblaciones que las circunstancias lo exijan las Entidades Colaboradoras propondrán a la Caja Nacional su división en las Zonas que crean convenientes para el mejor ejercicio de las funciones asistenciales.

c) La Caja Nacional determinará a cada Entidad y por cada Zona el número de facultativos que considere necesarios para la asistencia de los afiliados que tuviesen la Entidad en cada Zona, señalando, con carácter general por cada trescientas familias o fracción, un médico de medicina general.

u) Los médicos que se hallen des-

empeñando plazas de asistencia pública domiciliaria en cualquiera de las formas legales, mientras realicen esta función cubrirán las plazas de medicina general en el mismo distrito correspondiente a la titular que desempeñan.

e) Los médicos de la Obra «18 de Julio» cubrirán las plazas correspondientes a los asegurados a través de los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad.

f) Los médicos de las Entidades Colaboradoras nombrados con arreglo a las disposiciones vigentes, si figuran en las escalas del Concurso general, tendrán preferencia para continuar desempeñando sus plazas.

g) Para cubrir el resto de las plazas, tanto en las Entidades Colaboradoras como en la Caja Nacional, se tendrá en cuenta el riguroso orden de prelación en las escalas del concurso.

h) La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad comunicará a la Dirección General de Previsión los nombramientos efectuados para su aprobación.

i) Dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de comunicación del nombramiento a los interesados, los facultativos tomarán posesión de sus cargos.

j) El personal designado como médico al servicio del Seguro Obligatorio de Enfermedad se atenderá a las disposiciones, Reglamentos y demás normas establecidas para la aplicación de dicho régimen.

k) Dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del nombramiento de los médicos del Seguro, podrán los afectados formular reclamación ante la Caja Nacional y, contra los acuerdos de ésta, en última instancia y en igual plazo, ante la Dirección General de Previsión.

Artículo tercero.—La adscripción de los asegurados a los facultativos que hayan de asistirles se efectuará por las Entidades Colaboradoras, salvo las excepciones que en especiales conciertos se haya dispuesto, confeccionando las listas de afiliados que cada facultativo deba asistir sin que el número de familias exceda de las quintas que el Reglamento autoriza. A estos efectos se computarán cada tres afiliados individuales como una sola familia. Estas listas serán elevadas a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad para su aprobación.

Artículo cuarto.—Los honorarios de los médicos de medicina general serán los siguientes:

De cuatro pesetas con cincuenta céntimos por cada familia y mes en las poblaciones de más de cien mil habitantes; y de cuatro pesetas por familia y mes en el resto de las localidades.

Artículo quinto.—A los efectos de

la mayor rapidez en los Servicios Asistenciales y médicos complementarios, el Jefe de la Inspección de los Servicios Sanitarios de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad se comunicará directamente con la Dirección General de Previsión a cuantos efectos lo demande la mejor marcha de los mismos.

Disposición adicional.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden, tanto las Entidades colaboradoras como la Caja Nacional, de acuerdo con la Orden de 27 de junio de 1944, adoptarán las disposiciones necesarias al objeto de que la asistencia de medicina general y servicio farmacéutico sean adecuadamente prestados desde primero de septiembre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se declara vinculada a don Pedro María Pasquín y Vivar la casa barata y su terreno número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 6 de la calle de Manuel García, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro María Pasquín y Vivar, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 6 de la calle de Manuel García, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 10 de octubre de 1940 ante don Jaime Martín de Santa Olla, bajo el número 1.181 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1930, ante don Juan Moreno Este-

ban, asciende a 19.500,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pedro María Pasquín y Vivar la casa barata y su terreno número 84 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 6 de la calle de Manuel García de esta capital, que es la finca número 7.057 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 343, libro 1.165 del archivo, tercera Sección, folio 115, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1944—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se declara vinculada a don José María Quiza Urquijo la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Quiza Urquijo, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Bilbao, a 8 de octubre de 1942, ante don José Montero Losada, bajo el número 479 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de septiembre de 1928, ante don Arturo Ventura Solá, asciende a 11.913,13 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José María Quiza Urquijo la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao, que es la finca número 1.644 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Begonia, folio 104, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se declara vinculada a don Medardo Pérez Martínez la casa barata y su terreno número 132 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 14 de la calle del Coronel Blanco, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Medardo Pérez Martínez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 132 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 14 de la calle del Coronel Blanco, de esta capital; Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 27 de diciembre de 1943, ante don Félix Rodríguez Valdés bajo el número 846 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gre a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan dejado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Medardo Pérez Martínez la casa barata y su terreno número 132 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 14 de la calle del Coronel Blanco, de esta capital, que es la finca número 3.906 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 703, libro 172 de la sección primera, folio 15, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela número 14 de la manzana I, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Anselmo Cifuentes Pérez de la Sala, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica nú-

mero 14 de la manzana I, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital;

Resultando que don Anselmo Cifuentes Pérez de la Sala fué declarado beneficiario de casa económica por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha 7 de mayo de 1940;

Resultando que la casa de referencia fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de fecha 29 de septiembre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias, hallándose totalmente terminada de acuerdo con el proyecto aprobado, según informe de la Sección Técnica de dicho Instituto Nacional de la Vivienda;

Resultando que la repetida casa económica fué construida por el solicitante en la parcela de terreno señalada con el número 14 de la manzana I, adquirida por compra a don Gregorio Iturbe Aldalur, mediante escritura otorgada el 22 de febrero de 1933, ante el Notario que fué de Madrid don Nicolás Alcalá Espinosa, según se desprende de la escritura de declaración de obra nueva que presenta el interesado, otorgada en esta capital el día 6 de noviembre de 1941, ante el Notario don Luis Sierra Bermejo, bajo el número 1.743 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica construida en la parcela número 14 de la manzana I, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», y señalada hoy con el número 11 de la calle de Guadiana, de esta capital solicitada por don Anselmo Cifuentes Pérez de la Sala.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo).

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el Partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Guadaajara...	Pareja	Méritos	4.ª	1.100	Pareja, Alike, Casasana, Chl. Harón del Rey, Hontanillas y Torronteas	—	1.928
Madrid	Majadahonda	Méritos	4.ª	1.100	Majadahonda	—	968
Sevilla	Casarihe	Oposición	2.ª	2.200	Casarihe	417	4.978
Sevilla	Pedreira	Oposición	1.ª	2.750	Pedreira y Gilena	247	7.904
Sevilla	La Rinconada	Méritos	1.ª	2.750	Rinconada	300	6.623

Madrid, 11 de julio de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el nombramiento de Secretario de la Diputación Provincial de Alava, efectuado en resolución del concurso convocado por Orden de 20 de abril último.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, en resolución del concurso convocado por Orden de 20 de abril último, y como ampliación a la relación de nombramientos publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente el día 2 del actual, se designa a don José Luis de la Peña Benedit Secretario de la Diputación Provincial de Alava.

Lo que se publica a los fines de su notificación al interesado y a los del recurso de alzada que contra el nombramiento puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación en el término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo de advertir que este nombramiento no surtirá efecto alguno hasta que resueltos los recursos que puedan promoverse contra el mismo, se publique el resultado definitivo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (61.ª relación. Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 146, 150 a 153, 158, 159, 162, 163, 166 a 168, 172, 176, 186 a 188, 192, 195 y 198.)

Factura de la Deuda Amortizable, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de mayo de 1938:

Serie A, números 12.211, 34.342, 28.498 al 500, 29.651, 84.517, 85.141 al 45, 85.713, 95.243 y 44, 113.850 al 52, 114.850, 116.553 y 54, 118.568, 129.477 y 80, 148.960, 157.177, 157.223, 159.090, 172.121 al 27, 175.610, 191.433, 191.475 y 76, 204.137 y 38, 212.953, 214.513, 215.501 y 2, 257.057 al 60, 267.551 y 52, 275.496 al 99, 279.893 al 900, 293.372, 293.303 y 84, 293.423 al 31, 295.513, 297.816 al 50, 304.444, 306.004 al 15,

313.902 al 4, 337.708 al 10, 342.181, 350.303.

Serie B números 10.168, 23.314 al 18, 29.651, 85.998 y 99, 86.000 al 2, 89.027 y 28, 94.338, 96.321 al 23, 06.717, 97.469 y 70, 105.008, 139.061, 158.365 y 66, 159.617 y 18, 161.987.

Serie C, números 5.102 y 3, 24.892 al 94, 34.613 y 14, 34.925, 41.887 al 89, 53.195 al 97, 53.788 y 89, 60.411, 61.276, 66.062, 67.046, 73.872 al 74, 83.392, 83.626 y 27, 94.361, 107.817, 110.868, 12.703, 135.937 al 38, 141.533.

Factura núm. 644, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, vencimiento 15 de mayo de 1938:

Serie A, números 79.120, 98.516, 175.208 y 9, 187.873 y 74, 271.706, 274.332, 286.900, 295.269, 333.222, 333.266, 333.267 al 69, 364.519, 385.540 al 71, 385.580 al 87, 386.227, 441.160, 445.004 al 6, 449.131 y 2, 495.013, 506.780 al 82, 606.786 y 88, 514.107 y 8, 517.302, 118.183 al 7, 518.199 y 90.

Serie B, números 123.250 al 54, 145.819.

Serie C, números 27.679 y 80, 73.600 y 1, 77.760, 79.996, 86.419, 97.325, 101.364 y 5, 121.276.

Factura de la Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1938:

Serie A, números 71.329 al 36, 71.673, 510.031 al 40.

Serie B, números 24.702 al 4, 24.744 y 45.

Serie C, números 20.752 y 53.

Serie D, número 2.228.

Factura Amortizable 5 por 100, con impuesto, emisión 15 de febrero de 1927, vencimiento 15 de agosto de 1938:

Serie A, números 11.902 y 3, 177.868, 255.178, 362.868 y 69, 393.214 al 17, 393.232, 393.237, 401.066 al 88, 508.346 al 57.

Serie B, números 3.681, 148.714 y 16, 157.071 al 76.

Serie C, números 10.012 al 14, 50.059 al 63, 107.985, 139.432 y 33.

Serie D, números 5.277 y 78.

Factura núm. 374 de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, vencimiento 15 de agosto de 1938:

Serie A, números 1.319, 4.323, 9.383, 15.683, 24.150, 33.577, 48.467, 49.035, 57.754, 57.826, 59.812, 83.722, 83.772, 87.852, 102.838, 102.843, 102.763, 113.151, 113.807, 115.341, 115.878, 116.446, 117.739, 118.267, 129.820, 135.172, 146.439, 146.749, 173.754

186.528, 197.824, 198.315 y 6, 204.133 al 35, 209.018, 209.148 y 49, 215.309 al 11, 216.770, 223.270, 223.271 al 74, 230.768, 248.783, 258.392 al 414, 266.316, 267.439 y 40, 268.015, 266.017, 294.825 y 26, 294.837, 296.229, 297.032 al 35, 297.366 al 39, 300.054 al 57, 304.379, 313.506, 313.954, 122.262, 332.064, 332.368, 332.451, 332.976 y 77, 333.615, 335.189, 335.729, 338.988, 350.347, 360.823 al 25, 364.192 al 204, 365.737, 366.721 y 22, 366.851 al 59, 384.877 al 80, 385.845, 386.969 al 82, 401.918, 402.003, 403.050, 403.061, 403.708, 403.709, 405.655 al 61, 420.418 al 22, 421.147 al 51, 426.083, 427.418 y 19, 428.065 al 68, 429.250, 429.255, 429.257 al 59, 421.147 al 51, 426.083, 427.418 y 19, 428.065 al 68, 429.250, 429.255, 429.257 al 59, 433.690, 433.695, 437.914, 438.021, 441.181, 441.189, 441.336 y 37, 442.585 y 86, 442.738, 442.972, 443.008 y 9, 443.780 al 83, 443.834 y 35, 446.486, 447.134, 447.853 al 56, 448.005 y 6, 449.148, 449.623, 450.576 al 80, 450.807 al 9, 451.156 y 57, 455.889, 457.253, 458.919 al 28, 461.905, 463.413.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las Entidades industriales que se citan

Cumplidos los trámites reglamentarios promovidos por don Ireneo Izquierdo, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que, teniendo su origen en el poste número 215 de la línea ya construida de Burgos a Briviesca, tenga su término en el pueblo de Castil de Peones (Burgos), donde habrá de instalarse un transformador reductor de tipo caseta,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ireneo Izquierdo para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 25 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 13.200 V., en un recorrido de 100 metros y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha

será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Ireneo Izquierdo se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Indalecio Utrilla solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que teniendo su origen en la caseta de transformación que «Electricista Toledana, S. A.» tiene instalada en el pueblo de Ventas con Peña Aguilera (Toledo) tenga su término en un molino de piensos que el solicitante posee en el mismo lugar, cuyo molino habrá de instalarse un transformador reductor de tipo caseta, Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Indalecio Utrilla para llevar a cabo la construcción de la línea proyectada que permitirá un transporte de 20 KVA de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 7.000 V. en un recorrido de 110 metros y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada y relación de transformación 7.000/220-127 V. con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Indalecio Utrilla se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e

instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. g. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el señor Marqués de Oquendo solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, teniendo su origen en otra ya construida propiedad de «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», llamada de Talavera a Cebolla, frente al kilómetro 108 de la carretera de Madrid a Cáceres, tenga su término en una finca propiedad del solicitante, denominada Entrambos Ríos, sita en el término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), donde habrán de instalarse dos transformadores reductores albergados en una misma caseta.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al señor Marqués de Oquendo para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 6 KVA. de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 5.000 V., en un recorrido de 388 metros, y asimismo para instalar en su término dos transformadores de 5 y 1 KVA. de potencia, respectivamente, trifásico y monofásico, de relación de transformación 5.000/220 y 5.000/127 V., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el señor Marqués de Oquendo se cumplen las condiciones generales en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 477, por la que se fijan los precios sobre vagón de las distintas variedades de legumbres para la campaña agrícola 1944-45.

Habiéndose fijado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943 los precios base de compra de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Circular número 472, por la que se dictan normas y se regula el funcionamiento del mismo, en la actual campaña, es preciso que por esta Comisaría General se determinen los precios sobre vagón que han de regir, para las distintas variedades de leguminosas de consumo humano.

En su virtud, y a propuesta de los respectivos Comisarios de Recursos y Delegados Provinciales de Abastecimientos,

Esta Comisaría General dispone los siguientes precios:

ZONA NORTE

JUDIAS

Ptas. Q/m.

Provincias de León, Palencia y Zamora

Judías pintas corrientes o garbanzadas, sobre vagón	268,20
Judías tipo blanca, de Riñón o Canarias, sobre vagón	300,85

Provincias de Galicia

Clase corriente, sobre vagón	258,00
Clase Riñón, sobre vagón	293,70

Provincia de Asturias

Clase selecta, sobre vagón	300,85
Clase intermedia, sobre vagón	278,40

GARBANZOS

Precio sobre vagón en Leon, Salamanca y Palencia

De menos de 45 granos en onza	321,25
De 45 a 50 granos en onza	280,45
De 51 a 58 granos en onza	197,75
De 59 a 80 granos en onza	184,40
De más de 80 granos en onza y partidos	147,20

Ptas. Q/m.

Provincia de Salamanca.—Tipo Pedrosillanos

Hasta 55 granos en onza	263,10
De 56 a 80 granos en onza	187,50
De más de 80 granos en onza y partidos	144,15

CUPO «EXCEDENTE»

Precios sobre vagón en las provincias de León, Salamanca y Palencia

De menos de 45 granos en onza	407,90
De 45 a 50 granos en onza	365,50
De 51 a 58 granos en onza	278,60
De 59 a 80 granos en onza	264,80
De más de 80 granos en onza y partidos	227,10

Provincia de Salamanca.—Tipo Pedrosillanos

Hasta 55 granos en onza	347,50
De 56 a 80 granos en onza	268,00
De más de 80 granos en onza y partidos	223,45

GUISANTES

Precio sobre vagón en las provincias de Palencia y Salamanca	73,05
--	-------

LENTEJAS

Precios sobre vagón en la provincia de Salamanca	
marca	
Todas variedades	178,00

	Ptas. Q/m.
Provincias de León y Palencia	
Clase corriente	190,40
Clase Riaño	315,30

ZONA SUR

GARBANZOS

De menos de 50 granos en onza, sobre vagón...	289,72
De 50 a 59 granos en onza, sobre vagón	206,90
De 60 a 80 granos en onza, sobre vagón	193,67
De más de 80 granos en onza y partidos, sobre vagón	146,30

GARBANZOS MULATOS

Hasta 55 granos en onza, sobre vagón	267,50
De 56 a 80 granos en onza, sobre vagón	191,75
De más de 80 granos en onza y partidos, sobre vagón	148,32

GARBANZOS BLANCOS CASTELLANOS

De menos de 45 granos en onza, sobre vagón...	530,12
De 45 a 50 granos en onza, sobre vagón	289,72
De 51 a 58 granos en onza, sobre vagón	206,90
De 59 a 80 granos en onza, sobre vagón	193,77
De más de 80 granos en onza y partidos, sobre vagón	156,40

LENTEJAS

Provincia de Granada, sobre vagón	186,68
Resto de las provincias, sobre vagón	198,80

GUISANTES

Provincia de Toledo, sobre vagón	83,68
Resto de las provincias, sobre vagón	85,70

AVILA

GARBANZOS

De menos de 40 granos en onza, sobre vagón.	370,745
De menos de 45 granos en onza, sobre vagón.	335,395
De 45 a 50 granos en onza, sobre vagón ...	294,995
De 51 a 58 granos en onza, sobre vagón ...	212,175
De más de 80 granos, en onza, sobre vagón...	161,675

CUPO «EXCEDENTE»

De menos de 40 granos en onza, sobre vagón...	441,445
De menos de 45 granos en onza, sobre vagón...	406,095
De 45 a 50 granos en onza, sobre vagón	365,695
De 51 a 58 granos en onza, sobre vagón	282,875
De 59 a 80 granos en onza, sobre vagón	269,745
De más de 80 granos en onza, sobre vagón ...	232,375

En las zonas típicas se podrán aumentar los anteriores precios en 20 pesetas por Qm.

GUISANTES

Precios sobre vagón	70,005
Precios sobre vagón (Cupo Excedente)	140,705

LENTEJAS

Precios sobre vagón	171,005
Precios sobre vagón (Cupo Excedente)	241,705

BALEARES

GARBANZOS

Precios sobre vagón	197,00
---------------------------	--------

CIUDAD REAL

GARBANZOS

De menos de 45 granos en onza, sobre vagón...	317,00
De 45 a 50 granos en onza, sobre vagón	276,70
De 51 a 58 granos en onza, sobre vagón	193,90
De 59 a 80 granos en onza, sobre vagón	180,70
De más de 80 granos en onza y partidos, sobre vagón	143,40

GUISANTES

Precios sobre vagón	71,18
---------------------------	-------

LENTEJAS

Precios sobre vagón	184,30
---------------------------	--------

HUELVA

GARBANZOS BLANCOS

De menos de 50 granos en onza, sobre vagón.	238,70
De 50 a 59 granos en onza, sobre vagón	200,90
De 60 a 80 granos en onza, sobre vagón	187,70
De más de 80 granos en onza y partidos, sobre vagón	140,30

GARBANZOS MULATOS

Hasta 70 granos en onza, sobre vagón	185,70
De 70 a 80 granos en onza, sobre vagón	162,40
De más de 80 granos en onza y partidos, sobre vagón	142,30

VALLADOLID

GARBANZOS

De menos de 45 granos en onza, sobre vagón.	327,10
De 45 a 50 granos en onza, sobre vagón	266,70
De 51 a 58 granos en onza, sobre vagón	203,90
De 59 a 80 granos en onza, sobre vagón	190,77
De más de 80 granos en onza y partidos, sobre vagón	153,40

GUISANTES

Precios sobre vagón	83,68
---------------------------	-------

LENTEJAS

Precios sobre vagón (tipo país)	184,68
---------------------------------------	--------

Ptas. Q/m.

ZAMORA

GARBANZOS BLANCOS CASTELLANOS

De menos de 45 granos en onza, sobre vagón.	328,37
De 45 a 54 granos en onza, sobre vagón	287,97
De 55 a 65 granos en onza, sobre vagón	205,15
De 66 a 85 granos en onza, sobre vagón	192,02
De más de 85 granos en onza y partidos, sobre vagón	154,66

GARBANZOS PEDROSILLANOS

Hasta 59 granos en onza, sobre vagón	270,80
De 60 a 85 granos en onza, sobre vagón	195,05

La prima de 70 pesetas en Qm. que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943 y Circular número 472, para el cupo excedente, será pagado por los encargados de hacer la recolección en las provincias que no lo efectúa el Servicio Nacional del Trigo, a los productores, debiendo de llevarse una perfecta cuenta de estas cantidades tanto por las Comisarias de Recursos como por las Delegaciones Provinciales, a fin de distribuir las únicamente a colectividades, para evitar el confusiónismo que se produciría en la venta al público con dos precios distintos.

En las facturas que extiendan los expedidores harán constar concretamente la calidad y precio correspondiente,

a los fines de perfecta comprobación en las liquidaciones de Precio Efectivo

Las Juntas Provinciales e Precios que lo consideren pertinente, harán nueva propuesta de Precio Oficial, partiendo de estos precios de «sobre vagón», que se considerarán como base, y de los fijados por el Servicio Nacional del Trigo para aquellas provincias en que dicho organismo haga la recogida y distribución de cupos, que son los mismos ya señalados por el S. N. T. para la presente campaña, los cuales fueron aprobados por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de septiembre de 1943 y Circular 472, en forma de media ponderada, exponiendo la fórmula

Ptas. Q/m.

De más de 85 granos en onza y partidos, sobre vagón	151,62
En las zonas típicas como Fuentesauco y análogas se podrán aumentar los anteriores precios en 20 pesetas por Qm.	

GUISANTES

Precios sobre vagón	80,93
---------------------------	-------

LENTEJAS

Precios sobre vagón	184,68
---------------------------	--------

en la propuesta a efectos de aplicación de los beneficios de los almacenistas receptores.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento. Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Circular número 478, por la que se fijan las condiciones en que se desarrollará el comercio de mijo, panizo, sorgo, escaña, altramuces y almortas en la campaña 1944-45.

Existiendo confusión en el mercado nacional sobre las condiciones en que se desarrollará el comercio del mijo, panizo y sorgo, de la escaña, los altramuces y las almortas durante la campaña 1944-45, esta Comisaría General estima conveniente una concreta aclaración que elimine aquel confusiónismo. A tal efecto se dispone lo siguiente:

Siendo esta Comisaría General la encargada, por Ley de 24 de junio de 1941, de determinar las condiciones de contratación de diversos artículos que se asignen a su jurisdicción en la misma, y entre los cuales se encuentran los citados, he resuelto que en la campaña que comienza queden en libertad de contratación siguiendo sujetos en cuanto a los determinados por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del S. N. T., los cuales fueron publicados por este

Servicio el 11 de junio de 1942, para su vigencia en la campaña 1942-43.

Madrid, 21 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Circular número 479, ampliación o complemento de la número 452, a la que anula, sobre precios de la patata durante la campaña 1944-45.

Habiéndose fijado los precios de la patata de consumo, en campo, por Orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de enero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 27), para la campaña 1944-45, es preciso que esta Comisaría General

determine los precios de exportación en cada una de las provincias que componen las diferentes zonas de Recursos, sobre vagón o bordo, y en su virtud y a propuesta de los respectivos Comisarios de Recursos, esta Comisaría General se ha servido disponer los siguientes precios:

Zona Norte

	Pts. Kg.
Extratrampana (hasta 30 de junio):	
Sobre vagón o bordo	0,95
Temprana (1 de julio a 15 de agosto):	
Sobre vagón o bordo	0,61
Normal o tardía (15 de agosto en adelante):	
Sobre vagón o bordo	0,7025

Zona Levante

Extratrampana (hasta 30 de junio):	
Alicante: Sobre vagón o bordo	1,05
Murcia: Sobre vagón o bordo	1,05
Resto de la provincia de la Zona: sobre vagón o bordo	1,00
Frorrogados estos precios hasta el	

día 15 de julio en las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona.

Prorrogados estos precios hasta el 31 de julio en las provincias de Alicante, Murcia, Castellón y Valencia.

Temprana (hasta 15 de agosto):
 Toda la zona: Sobre vagón o bordo 0,8425
 Normal o tardía (desde 15 de agosto en adelante):
 Toda la zona: Sobre vagón o bordo 0,7435

Zona Sur

Extratempрана (hasta 30 de junio):
 Prorrogados hasta el 15 de julio en las provincias de Almería, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.

Málaga sobre vagón 0,9766
 » » bordo 1,025
 Granada » vagón 0,9925
 Córdoba » » 0,9725
 Sevilla » » 0,9766
 Almería » » 0,9766
 » » bordo 1,025

Temprana (hasta 15 de agosto):

Málaga, Almería y demás provincias de la Zona, excepto Granada.

Sobre vagón 0,8266
 » bordo 0,875
 Granada » vagón 0,835

Normal o tardía (desde 15 de agosto en adelante).

Málaga, Almería y demás provincias de la zona, excepto Granada:

Sobre vagón 0,741
 » bordo 0,7588
 Granada » vagón 0,73

Todos los precios señalados anteriormente se entiende que son para mercancía a granel y sin envase.

Cuando se hayan de envasar en la estación origen o destino, se podrá cargar sobre los indicados precios pesetas 0,02 en kilogramo.

Las provincias que hayan de consumir patatas de otra provincia, elevarán a esta Comisaría General la correspondiente propuesta de precio oficial, partiendo del precio fijado, sobre vagón o bordo, para la provincia exportadora.

Las provincias que hayan de consumir patatas de su propia producción elevarán, igualmente, a esta Comisaría General propuesta de precio oficial consignando como precio base el fijado para mercancía en el campo, por la Orden del Ministerio de Agricultura de 26-1-44 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 27) y a continuación los gastos que se calcule han de originarse hasta situar las patatas sobre almacén (estos gastos no sobrepasarán, en modo alguno, la diferencia entre dicho precio de campo y el que se ha fijado anteriormente para sobre va-

gón en la zona en que la provincia esté enclavada). Si la provincia que hubiese de elevar propuesta de precio oficial tuviese fijado precio sobre vagón para exportación, podrá consignar éste como precio base.

Madrid, 22 de julio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.
 Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules para la toma de aguas de las manantiales «Huerta Perdida» y «Fuenfría», de aquel término municipal.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz) para aprovechar 7,06 litros de agua por segundo, procedentes de los manantiales «Fuenfría» y «Huerta Perdida», afluentes del río Montero o Rocinejo, con destino al abastecimiento de la población,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules para aprovechar un caudal de 7,06 litros por segundo de aguas tomadas en los manantiales «Huerta Perdida» y «Fuenfría», en dicho término municipal en la provincia de Cádiz, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Ruiz Martínez, en Cádiz, en 26 de septiembre de 1935. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 7,06 litros, sin que la Administración responda del caudal que se consume, reservándose ésta el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, concediéndose la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres

legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o el Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se declara esta concesión de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las autoridades legales.

11. No se podrán establecer tarifas por el Ayuntamiento concesionario sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, lo cual deberá llevar a efecto la Corporación municipal tan pronto se complete el proyecto de distribución en estudio.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden de excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la C. H. del Guadalquivir.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Sociedad Cementos Turia, S. A., para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto de Alicante e instalar una fábrica de aglomerados de carbón.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de la Sociedad «Cementos Turia, S. A.», para ocupar una parcela en el puerto de Alicante, destinada a establecer una fábrica de aglomerados de carbón;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que por acuerdo de la Dirección General de Puertos de 19 de noviembre de 1943, fué autorizado provisionalmente el establecimiento de la fábrica de aglomerados de carbón y el replanteo de las obras;

Considerando que la Dirección facultativa del puerto y la Jefatura de Obras Públicas han informado que los terrenos afectados por la petición pueden ser necesarios, si bien a largo plazo, para las obras del puerto, y, por tal razón, la concesión debe ser otorgada por un plazo máximo, que puede ser fijado en veinte años;

Considerando que la concesión sólo puede ser otorgada fijando condiciones que permitan en su día la utilización del terreno afectado por las obras y servicios del puerto;

Considerando que por resolución de 12 mayo 1944 fué fijado el canon y no procede modificar lo acordado;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Se-

ñales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Cementos Turia, S. A.» para ocupar los terrenos de la zona de servicio del puerto de Alicante, que ha solicitado, como se delimitan en el plano unido al expediente con las modificaciones introducidas en el replanteo, para dedicarlos a la instalación de una fábrica de aglomerados de carbón, para servir principalmente, las necesidades de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.).

No podrán ser dedicados los terrenos ni las edificaciones construidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a las disposiciones generales de los planos presentados y al proyecto de detalle, que deberá ser sometido por el concesionario a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y Junta de Obras del Puerto, y autorizado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por el plazo máximo de veinte años, contados a partir de la fecha de la presente concesión, transcurridos los cuales quedará extinguida la concesión, así como todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a retirar todas las obras e instalaciones y dejar libre el terreno, sin derecho a indemnización alguna. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. En caso de ser necesario ocupar los terrenos afectados por la concesión, antes de terminar el plazo y concurriendo las circunstancias del artículo 47 de la Ley de Puertos, serán de aplicación las disposiciones del mismo y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

4.ª El concesionario abonará un canon en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Alicante, que ha sido fijado por la Dirección General de Puertos a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses.

6.ª Terminadas las obras el concesionario queda obligado a ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, para proceder al oportuno

reconocimiento, del cual se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Alicante. Todos los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª La presente concesión deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y el concesionario constituirá la fianza marcada por la vigente Ley de Puertos, en el plazo de un mes.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones que sean impuestas en relación con el servicio de ferrocarriles y sus instalaciones por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, condiciones que se considerarán en todo caso incorporadas a la presente concesión.

10. En la tapia de cierre, tanto en la parte confrontando con los terrenos de R. E. N. F. E. como en los laterales, queda prohibida la apertura de huecos a menor distancia de tres metros del límite de los terrenos de la Red Nacional.

11. El emplazamiento de la tapia de cerramiento y el cruce solicitado será el indicado en el plano que va unido al expediente.

12. Si transcurrido el plazo señalado para dar comienzo a las obras no se empezaran éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunico por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.